



COMISIÓN  
PARA EL MERCADO  
FINANCIERO

The background of the page is a black and white photograph of several modern skyscrapers with glass facades, viewed from a low angle looking up. The buildings are partially obscured by a light blue and white geometric shape that frames the text.

# **Preguntas Frecuentes: Nueva Metodología para la Identificación de Bancos de Importancia Sistémica y sus Exigencias Adicionales**

Noviembre 2020

### **1. ¿Cuál es el objetivo de la norma en consulta pública?**

La norma establece la metodología de identificación de los bancos de importancia sistémica y las exigencias que se podrán imponer como consecuencia de esta calificación. Acorde con estándares internacionales y la reciente modificación a la Ley General de Bancos, las exigencias adicionales para bancos de importancia sistémica buscan acotar su impacto en el sistema financiero local y reducir el riesgo moral, internalizando las potenciales externalidades negativas (costos sistémicos) que su deterioro financiero o eventual insolvencia pudiesen ocasionar.

### **2. ¿Qué es un banco de importancia sistémica?**

Un banco es de importancia sistémica cuando su deterioro financiero o eventual insolvencia pueda comprometer la estabilidad del sistema financiero en su conjunto, en consideración a su tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad puede ser de importancia sistémica a nivel local o global, según el alcance del impacto. La normativa en consulta establece la metodología para determinar los bancos de importancia sistémica a nivel local. La identificación de entidades de importancia sistémica a nivel global es realizada anualmente por el *Financial Stability Board* (FSB).

### **3. ¿Cuáles son los estándares internacionales en la materia?**

En 2010 el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS por sus siglas en inglés) publicó el estándar de Basilea III, que incorporó un requerimiento de capital adicional para bancos sistémicos a nivel global.

Complementariamente, generó un marco para identificar y aplicar exigencias adicionales a bancos de importancia sistémica a nivel local. Para esto estableció 12 principios guías, siendo las autoridades de cada jurisdicción las responsables de establecer metodologías apropiadas a cada contexto.

### **4. ¿Cómo se identifica un banco de importancia sistémica a nivel local?**

La identificación se basa en un índice o medida de importancia sistémica por banco, construido a partir de variables que reflejan el impacto local de su deterioro financiero o eventual insolvencia (externalidad). Para este índice se consideran los 4 factores establecidos en los principios del BCBS: tamaño, interconexión, sustituibilidad y complejidad. Cada factor está compuesto por sub-factores, elegidos a partir de aquellos más frecuentemente utilizados por una muestra amplia de jurisdicciones.

## 5. ¿Qué bancos son de importancia sistémica en Chile?

La primera identificación de bancos de importancia sistémica y sus requisitos adicionales, se informará mediante resolución fundada, y con el acuerdo previo del Banco Central de Chile, en marzo de 2021. No obstante, estimaciones preliminares con información a diciembre de 2019, indican que los 6 principales bancos del país calificarían como de importancia sistémica.

## 6. ¿Cuáles son los factores y sub-factores utilizados en la identificación de un banco sistémico?

**Factor tamaño:** Considera la relevancia de la institución en términos de su participación por activos en la industria. Se mide en base a los activos consolidados totales a nivel local, incluyendo todas las sociedades o entidades que deban consolidar con el banco, conforme a los criterios contables de aceptación general a que se refiere el Compendio de Normas Contables para bancos.

**Factor interconexión local:** Considera el grado de interconexión del banco con otras instituciones financieras con las cuales se relaciona. Se mide en base a activos y pasivos inter-financieros locales, además de valores en circulación en el mercado financiero chileno. Entre los sub-factores considerados se encuentran: (i) activos dentro del sistema financiero chileno (todos los activos del banco cuyas contrapartes sean instituciones financieras, bancarias o no bancarias, en Chile); (ii) pasivos dentro del sistema financiero chileno (todos los pasivos del banco cuyas contrapartes son instituciones financieras, bancarias o no bancarias, en Chile).

**Factor sustituibilidad local:** Considera la medida en que el banco proporciona infraestructura o servicios insustituibles al mercado financiero en que opera, atendido el eventual impacto de una interrupción de los mismos. Se mide en base a la participación local en actividades de pago, captación y colocación. Entre los sub-factores considerados se encuentran: (i) pagos intermediados en la economía; (ii) depósitos a la vista (valores y otros saldos y cuentas a la vista) y a plazo (depósitos a plazo, cuentas de ahorro a plazo y otros saldos acreedores a plazo); (iii) colocaciones destinadas a hogares (colocaciones de consumo e hipotecarias para la vivienda) y comerciales (préstamos comerciales, créditos de comercio exterior, deudores en cuentas corrientes, operaciones de factoraje, operaciones de leasing comercial y otros créditos y cuentas por cobrar).

**Factor complejidad:** Considera medidas que capturan las mayores dificultades en términos del costo y/o tiempos necesarios para la resolución ordenada de un banco en consideración a la complejidad de su modelo de negocios y estructura operativa. Entre los sub-factores considerados se encuentran: (i) contratos derivados OTC bilaterales, no novados en una Entidad de Contraparte Central; (ii) activos inter-jurisdiccionales (todas las posiciones activas -créditos, títulos de deuda y derivados- del banco con contrapartes en el exterior, como también aquellas de sus filiales en el exterior con contrapartes extranjeras); (iii) pasivos inter-jurisdiccionales (todas las posiciones pasivas -créditos, títulos de deuda y derivados- del banco con contrapartes en el exterior, como también aquellas de sus filiales en el exterior con contrapartes extranjeras); (iv) stock de activos a valor razonable, de

acuerdo al capítulo 7-12 de la RAN; (v) activos de terceros bajo la administración del banco (mandatos y valores de terceros administrados por el banco o sus filiales.).

### **7. ¿Por qué los factores tamaño e interconexión tienen un ponderador más alto que los factores sustituibilidad y complejidad?**

En consideración a la experiencia internacional de implementación del estándar de Basilea, y en ejercicio de la discreción de supervisor nacional, la Comisión tomó esta determinación con el objetivo de otorgar mayor poder discriminante a variables que tienen más sentido económico dentro del modelo de negocios de la banca chilena. Otras economías emergentes han hecho un tratamiento similar (los Emiratos Árabes, por ejemplo), siendo Brasil un caso extremo que solo considera la variable “tamaño” (si activos/PIB>10% el cargo es de 1%, y si activos/PIB>50% el cargo es de 2%).

### **8. Previo a la modificación de la LGB, ¿se establecían exigencias adicionales a los bancos de importancia sistémica?**

La única herramienta legal disponible en Chile, previa a la modificación de la LGB, estaba condicionada a un proceso de fusión o adquisición de un banco, cuando la institución resultante de este proceso alcanzase una participación significativa en el mercado, entendida como un porcentaje de colocaciones superior al 15% del total del sistema. En tal caso, el supervisor bancario podía exigir un requerimiento adicional de patrimonio efectivo hasta por el equivalente a 6 puntos porcentuales de los activos ponderados por riesgo, y las restantes exigencias contempladas en el artículo 35 bis de la LGB.

### **9. ¿Cómo se relacionan los cargos del 35bis de la antigua ley, con los establecidos en la norma en consulta?**

Aquellos bancos que actualmente están afectos a requerimientos de patrimonio efectivo adicionales en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 bis de la LGB, y en la medida en que comiencen a constituir el cargo de capital adicional para bancos sistémicos del nuevo artículo 66 quáter de la LGB, podrán reducir dicho requerimiento en al menos el 25% del requerimiento patrimonial que estuvieren cumpliendo, incrementándose esta reducción en el mismo porcentaje en el segundo, tercer y cuarto años siguientes. En lo concreto deberán cumplir con: (i) un 75% del total requerido el 1 de marzo de 2021, (ii) 50% el 1 de marzo de 2022, (iii) 25% el 1 de marzo de 2023, y (iv) 0% el 1 de marzo de 2024.

### **10. ¿Cómo se establecen las exigencias adicionales para bancos de importancia sistémica?**

La metodología de identificación de bancos de importancia sistémica será aplicada cada año por la Comisión, en base a la información que reporten los bancos para el cálculo del índice

de importancia sistémica. Si un banco es calificado de importancia sistémica, el Consejo de la Comisión podrá determinar, por resolución fundada y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, una o más de las siguientes exigencias:

- a) Capital básico adicional entre 1 y 3,5 puntos porcentuales de los activos ponderados por riesgo. Para esta exigencia la metodología establece rangos en función del nivel del índice de importancia sistémica. El cargo específico guardará relación con el puntaje obtenido dentro del rango.

Cuando se estime que la exigencia anterior debe ser complementada y así lo requiera la estabilidad del sistema financiero, también podrá:

- b) Adicionar hasta 2,0 puntos porcentuales al capital básico sobre activos totales, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 3% al que se refiere el artículo 66 de la LGB. Para los bancos en los niveles I y II, de manera de mantener proporcionalidad entre las distintas exigencias de capital básico y en línea con estándares internacionales, el porcentaje correspondiente a esta adición no podrá superar el 50% del cargo de capital básico adicional establecido en el numeral 4. Así, si el cargo de la letra a) es 1%, el apalancamiento (capital básico sobre activos totales) del banco podrá fijarse entre 3% (mínimo general) y 3,5%.
- c) Aplicar la reserva técnica desde que los depósitos y demás sumas excedan de una vez y media el patrimonio efectivo.
- d) Rebajar el margen de préstamos interbancarios al 20% del patrimonio efectivo.

### 11. ¿Cuáles son los tramos para establecer exigencias de capital básico adicional?

La propuesta determina cuatro niveles para bancos sistémicos, de acuerdo con los tramos del puntaje del índice de importancia sistémica obtenido. A cada uno se asigna un rango para el cargo de capital básico adicional específico que determinará la Comisión, por resolución fundada y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile, como indica la tabla 1.

**Tabla 1: Rango de cargos adicionales de capital básicos según nivel y puntaje sistémico**

Nivel sistémico	Tramo (pb)	Cargo adicional de capital básico (% APR)
I	[1000, 1300[	1,00-1,25%
II	[1300, 1800[	1,25-1,75%
III	[1800, 2000[	1,75-2,50%
IV	>=2000	2,50%-3,50%

Fuente: CMF.

El rango de cargos mantiene una relación exponencial con el puntaje de manera que, a mayor puntaje, mayor el valor y la dispersión del rango. Esto pretende generar incentivos apropiados para que los bancos gestionen su capital y administren su grado de concentración en las distintas líneas de negocio, así como su participación global en la

industria bancaria local, de manera de internalizar los costos sobre el sistema de una posible falla.

Corresponderá al Consejo de la Comisión determinar, dentro del rango indicado en la tabla anterior y en proporción al puntaje sistémico obtenido, el cargo específico de capital básico adicional previsto en el artículo 66 quáter literal a), mediante resolución fundada y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile.

## **12. ¿Cuántos bancos hay en cada tramo?**

La primera identificación de bancos de importancia sistémica y sus requisitos adicionales, se informará mediante resolución fundada, y con el acuerdo previo del Banco Central de Chile, en marzo de 2021. No obstante, estimaciones preliminares con información a diciembre de 2018, indican que habría 2 bancos en el tramo I y 4 bancos en el tramo II. Esta identificación habría sido relativamente estable en los últimos años.

## **13. ¿Por qué el requisito de apalancamiento adicional se fijó en la mitad del requisito de capital básico adicional?**

El literal b) del artículo 66 quáter establece la posibilidad de adicionar hasta 2,0 puntos porcentuales al capital básico sobre activos totales, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 3% al que se refiere el artículo 66.

De manera de reducir la incertidumbre del mercado sobre el valor que podría alcanzar esta exigencia, se implementó la revisión de 2017 al marco de capital para bancos de importancia sistémica global (G-SIB) del Comité de Basilea, que establece que “el colchón para el ratio de apalancamiento se establecerá en el 50% de la mayor capacidad de absorción de pérdidas de un G-SIB [capital básico adicional sobre activos ponderados por riesgo, en términos de la legislación chilena]”.

Esta relación proporcional se establece para bancos en los niveles I y II. Para bancos en tramos superiores, se estima que los riesgos que imponen al sistema justificarían aumentar el requisito de apalancamiento en hasta el límite de dos puntos porcentuales que considera la LGB.

## **14. ¿Cómo han implementado esta normativa en otros países?**

Varias jurisdicciones han implementado metodologías de identificación de bancos sistémicos en línea con los principios generales descritos en las preguntas 3 y 4, definiendo cargos de capital en función del índice de importancia sistémica. Para los cargos implementados se observa gran heterogeneidad, tanto en el número de tramos como en los cargos aplicados, tal como muestra la tabla 2.

**Tabla 2: Tramos y cargos sistémicos disponibles en algunas jurisdicciones**

	Economías Avanzadas Europeas				Otras Economías Avanzadas						Economías Emergentes			
	Francia	Alemania	España	R Unido	Australia	Canadá	EEUU	Japón	Singapur	H Kong	Brasil	México	Rusia	Turquía
Tramo 1	0,3%	0,5%	0,0%	0,0%	1,0%	1,0%	1,5%	0,5%	2,0%	1,0%	1,0%	0,6%	1,0%	1,0%
Tramo 2	0,5%	1,0%	0,25%	1,0%			2,0%	1,0%		1,5%	2,0%	0,9%		1,5%
Tramo 3	1,0%	1,5%	0,5%	1,5%			2,5%	1,5%		2,0%		1,2%		2,0%
Tramo 4	1,5%	2,0%	1,0%	2,0%			3,0%			2,5%		1,5%		3,0%
Tramo 5				2,5%			3,5%			3,5%		2,5%		
Tramo 6				3,0%			4,5%							

Fuente: CMF, en base a la información reportada por las respectivas jurisdicciones.

### 15. ¿Por qué en Chile los cargos de capital básico adicional parten en 1%, si en otras jurisdicciones son menores?

Por expresa disposición legal, ya que el literal a) del artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos determina que a un banco calificado como de importancia sistémica podrá exigirse “entre 1,0 a 3,5 puntos porcentuales al capital básico sobre activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas, por sobre el requerimiento mínimo general de 8% al que se refiere el artículo 66”. Por lo tanto, el valor mínimo del rango de 1,0% quedó determinado en la ley.

### 16. ¿Cuál es el impacto de esta norma?

Según se detalla en el Informe de impacto regulatorio publicado por la Comisión, a diciembre de 2018 se identifican 6 bancos sistémicamente importantes: 2 en el tramo I y 4 en el tramo II. Asumiendo un cargo de 1% en el tramo I y de 1,5% en el tramo II, se estiman requerimientos de capital básico adicional por 2.500 millones de dólares. En una nueva estimación, con información de diciembre de 2019, y utilizando las últimas versiones normativas para la estimación del índice de adecuación de capital, se estiman requerimientos de capital básico adicional por 1.250 millones de dólares.

En esta última estimación, los beneficios económicos netos anuales, derivados de una mayor estabilidad financiera, alcanzarían alrededor de 2,4% del PIB, superando largamente los costos asociados a las exigencias adicionales de capital.

### **17. ¿Cuándo se implementará la normativa propuesta?**

La normativa entrará en vigencia el 1 de diciembre de 2020. Los resultados del primer proceso de identificación de bancos de importancia sistémica, y sus requisitos adicionales, se informarán mediante resolución fundada, con acuerdo previo del Banco Central de Chile, a partir de marzo de 2021. Independiente de lo anterior, el primer cargo adicional será 0% para todos los bancos, en línea con la flexibilización en la implementación propuesta por esta Comisión.

Los requisitos derivados de la primera aplicación podrán constituirse gradualmente, entre diciembre de 2022 y diciembre de 2025 (a razón de 25% adicional cada año). Anualmente, la Comisión aplicará la metodología de identificación de bancos sistémicos a toda la industria bancaria y revisará la aplicación de exigencias adicionales a los bancos que califiquen en esa categoría.

### **18. ¿Cuáles son los plazos de implementación de esta normativa en el mundo?**

Los requerimientos de capital básico para bancos de importancia sistémica comenzaron a implementarse a partir de 2016 en los países miembros del Comité de Basilea. Los requerimientos adicionales de aplacamiento comenzarán a implementarse a partir de 2022.

### **19. ¿Qué pasa cuando un banco es al mismo tiempo sistémicamente importante a nivel local y global?**

Para los bancos establecidos en Chile que sean considerados sistémicamente importantes a nivel local por la presente metodología, y que simultáneamente sean considerados sistémicamente importantes a nivel global por el Financial Stability Board (FSB), el cargo de capital básico adicional exigido será el máximo entre el cargo sistémico local, determinado por la Comisión de acuerdo a lo establecido en la normativa puesta en consulta, y el cargo sistémico global, determinado anualmente por el FSB, el que en ningún caso podrá sobrepasar el límite de 3,5% contemplado en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

### **20. ¿Por qué se modifica también el capítulo 12-14 de la RAN?**

Porque el artículo 35bis fue modificado por la LGB, para hacerlo consistente con el nuevo 66 quáter. Como el capítulo 12-14 de la RAN implementa este artículo, también se hace necesaria su modificación.

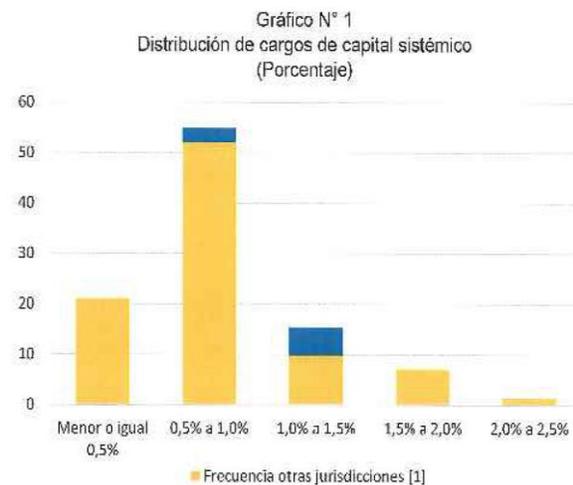
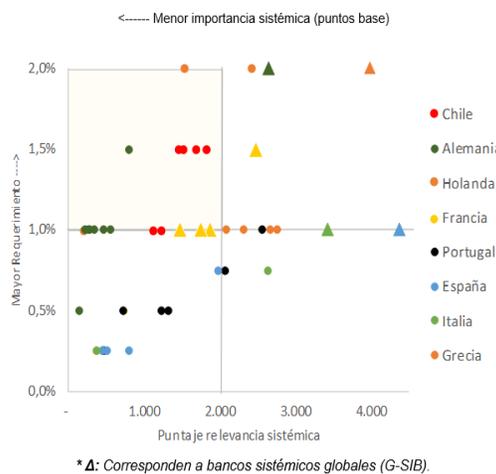
## 21. ¿Cuál es el impacto de las modificaciones al capítulo 12-14 de la RAN?

El impacto es el mismo que el señalado en la pregunta 16, pues es parte del nuevo marco comprendido en la LGB para el tratamiento de bancos sistémicos.

## 22. ¿Por qué los cargos son relativamente altos en comparación con los establecidos para bancos G-SIBs; D-SIBs de otras jurisdicciones y activos/PIB? La consulta entrega como antecedentes los gráficos a continuación.

**Gráfico 1: Análisis comparativo de cargos propuestos versus experiencia internacional**

Requerimiento de capital (% APR) y puntaje por importancia sistémica (puntos base) \*

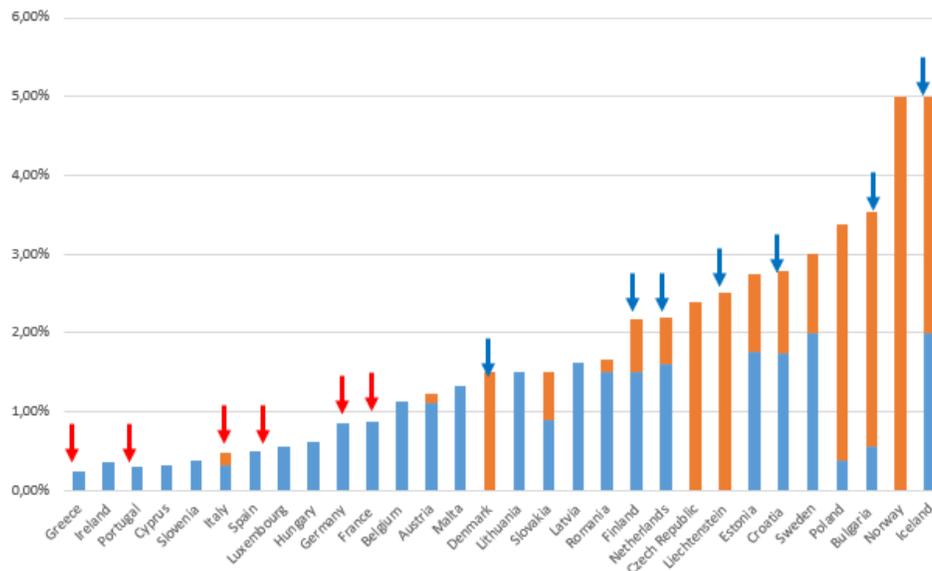


Fuente: Proceso de consulta pública.

No corresponde comparar los puntajes establecidos en la consulta pública con los establecidos para los bancos G-SIBs, pues su determinación tiene un ámbito de aplicación completamente diferente.

Comparado con D-SIBs de otras jurisdicciones, los cargos que podrían ser asignados bajo una primera aplicación en Chile no se ven desalineados de la experiencia de una muestra más amplia de países que los considerados en el análisis del comentario. Se agregan países del norte y este de Europa, lo cual permitiría tener una distribución menos sesgada de la experiencia comparada de Europa (gráfico 2).

**Gráfico 2: Cargos D-SIB promedio de países escogidos para experiencia comparada**

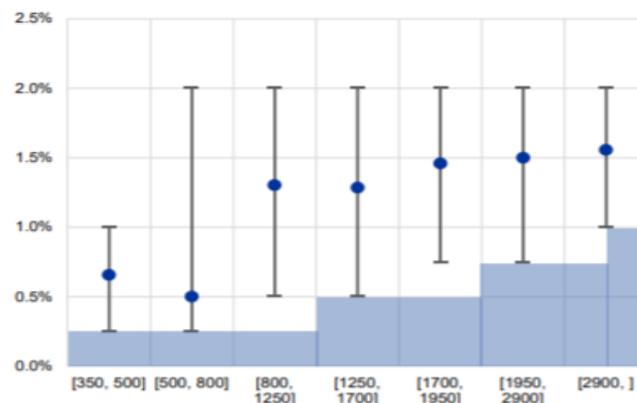


Nota: La flecha roja muestra los países considerados para la comparación realizada en la pregunta, y la azul, los países agregados para análisis interno. Los países sin flecha no fueron parte de nuestro análisis, ni del de la ABIF

Fuente: *Overview of national capital-based measures de European Systemic Risk Board.*

Además, para realizar una comparación adecuada con los bancos europeos se debe considera el cargo sistémico combinado generado por las diferentes autoridades aplicables (EBA con O-SII y autoridad local con SyRB). Si sólo se consideran los cargos O-SII de la UE para bancos con puntajes similares, la magnitud sería comparable respecto de la versión de la norma en consulta pública (gráfico 3).

**Gráfico 3: Cargos O-SII y puntuación general (en puntos bases) de bancos europeos (2016)**



Nota: Puntajes calculados por respectivas autoridades. Elaboración ECB. Para cada tramo de puntaje, los marcadores corresponden a los cargos O-SII mínimos y máximos, y los puntos azules corresponden a la media.

Fuente: *Macprudential Bulletin ECB* (junio 2017)

Si se considera el cargo sistémico combinado (G-SII, O-SII y SyRB) el promedio del cargo resultante sería significativamente mayor (tablas 3 y 4).

**Tabla 3: Cargos SyRB para países europeos**

Países con SyRB	Cargo SyRB (% APR)
Austria	0.5-2
Bulgaria	3
Croatia	1.5-3
Czech Republic	1-3
Denmark	0.5-3
Estonia	1
Finland	1-3
Hungary	0
Iceland	2.5-3
Liechtenstein	2.5
Netherlands	3
Norway	2-3
Poland	3
Romania	1-2
Slovakia	1
Sweden	3
United Kingdom	1-2

Fuente: *Overview of national capital-based measures de European Systemic Risk Board.*

Por lo tanto, un cargo de 1,5% se ubicaría en torno a la mediana de cargos combinados de bancos D-SIB europeos (tabla 4).

**Tabla 4: Distribución de cargos combinado de bancos europeos**

	Cargo O-SII (% APR)	Cargo sistémico combinado (% APR)	Diferencia (pb)
Promedio	0.92%	1.61%	69
P25	0.38%	0.50%	13
P50 (mediana)	0.75%	1.00%	25
<b>P53</b>	<b>0.75%</b>	<b>1.50%</b>	<b>75</b>
P75	1.50%	3.00%	150
Máximo	2.00%	5.00%	300
# Bancos	154	173	
# Países	30	30	

Fuente: *Overview of national capital-based measures de European Systemic Risk Board.*

Considerando la muestra ampliada de países, y la inclusión del total de cargos de las autoridades aplicables, se puede mostrar que el cargo simulado para los bancos locales sería incluso superior a los que podrían surgir de la aplicación de la norma en consulta pública. Bancos D-SIB con puntajes similares a los chilenos, operando en sistemas financieros de similar tamaño, tienen cargos sistémicos (combinados) en torno a 1,7-1,8%. Este resultado se basa en una regresión de corte transversal, que incluye 101 bancos de 18 países, donde la variable dependiente es el cargo sistémico combinado y los controles son el puntaje sistémico y el tamaño del sistema financiero (crédito bancario al sector privado como % del PIB)

**23. ¿Por qué la norma tiene rangos de cargos y no cargos directamente como la evidencia internacional lo sugiere?**

La norma define rangos, pero la resolución fundada de la CMF, con el acuerdo previo favorable del Banco Central de Chile, asignará cargos específicos a cada institución.

**24. ¿Por qué los cargos son exponenciales en el puntaje? Esto difiere de lo observado en otras jurisdicciones. Sería un castigo excesivo a bancos grandes y podría inhibir operaciones virtuosas (regularizar *shadow banking*). Sugieren relación lineal.**

Tal como se observó en la respuesta 1, la aplicación internacional sugiere cargos menos sensibles a puntajes (regresión cross-country). En efecto, la tabla de cargos propuesta considera cargo exponencial para desincentivar una concentración en cualquiera de los cuatro factores (tabla 5).

**Tabla 5: Propuesta para la asignación de cargos D-SIB, de acuerdo con puntaje**

Nivel	Tramo (pb)		Cargo % APR		Pendiente de cargos (rango cargo)/(rango ptje)
I	1000	1300	1.00	1.25	25/300 = 0.080
II	1300	1800	1.25	1.75	50/500 = 0.100
III	1800	2000	1.75	2.50	75/200 = 0.380
IV	≥ 2000		2.50	3.50	n/a

Fuente: Elaboración propia.

La norma considera rangos para cargos, lo que deja espacio para la determinación del cargo en la resolución. Por ejemplo, se podría mantener el cargo a pesar de cambios moderados en el puntaje, lo que aporta flexibilidad para la aplicación, si bien los bancos pierden predictibilidad.

La señal de política que persigue esta norma es que ningún banco puede ser demasiado grande para fallar (too big to fail), por lo que el mayor riesgo sistémico siempre deberá estar acompañado de mayor capital.

## **25. ¿Por qué hay tanta incertidumbre en la definición de cargo? Sobre todo en la transición hacia un nivel sistémico superior.**

La norma en consulta pública indicaba que:

“Conforme a lo señalado, corresponderá al Consejo de la Comisión determinar, dentro del rango indicado en la tabla anterior y en proporción al puntaje sistémico obtenido, el cargo específico de capital básico adicional previsto en el 6 artículo 66 quáter literal a), mediante resolución fundada y previo acuerdo favorable del Banco Central de Chile...”.

Luego, si un banco obtuviese un puntaje de 1900 en el proceso de calificación de importancia sistémica, su cargo debiese rondar 2,125, que sería el resultado proporcional de dicho puntaje en el bucket al cual pertenece. Por otro lado, si un banco obtuviese un puntaje de 1200, su cargo debiese aproximarse a 1,16. En el caso general, el cargo estimativo de un banco con puntaje P se determina a partir de la siguiente ecuación:

$$\text{Cargo estimativo} = CI + \left( \frac{P - PI}{PS - PI} \right) \cdot (CS - CI)$$

donde CI y CS son los cargos inferiores y superiores, respectivamente, establecidos de acuerdo con el bucket al cual pertenece el puntaje. Los valores PI y PS se refieren a los puntajes inferiores y superiores, respectivamente, asociados al bucket. A partir de este cargo estimativo la Comisión definirá el cargo final, con los ajustes que considere razonablemente fundados.

Por lo tanto, se mantiene la propuesta. El grado de discreción regulatorio no necesariamente generará incertidumbre, pero sí los incentivos adecuados para no generar concentraciones peligrosas.

**26. ¿La norma no generaría una discriminación arbitraria y por ende, inconstitucional? Se sugiere agregar un párrafo que señale que la determinación de “bancos de importancia sistémica” es sólo para efectos de esta norma, para validez constitucional, pues es requerido singularizar el objetivo de la discriminación justificada.**

De acuerdo con la opinión de esta Comisión, ello no es necesario debido a que el objetivo ya estaría singularizado, en cuanto a que la propia norma da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 quáter de la Ley General de Bancos.

**27. ¿Por qué no disponer de otra tabla de asignación de puntaje? Se propone una nueva tabla:**

Tabla 6: Propuesta para rengos de cargos adicionales de capital según nivel y puntaje sistémico

Propuesta en norma			Modificación sugerida		
Nivel Sistémico	Puntaje del índice sistémico (pb)	Rango cargo de capital (% APR)	Nivel Sistémico	Puntaje del índice sistémico (pb)	Rango cargo de capital (% APR)
I	[ 1.000, 1.300 [	1,00 - 1,25%	I	[ 1.300, 1.700 [	1,00 - 1,25%
II	[ 1.300, 1.800 [	1,25 - 1,75%	II	[ 1.700, 2.100 [	1,25 - 1,75%
III	[ 1.800, 2.000 [	1,75 - 2,50%	III	[ 2.100, 2.500 [	1,75 - 2,50%
IV	> = 2.000	2,50 - 3,50%	IV	> = 2.500	2,50 - 3,50%

Fuente: Proceso de consulta pública.

El “corte” en 1000, es coherente con evidencia internacional. De hecho, no se ha cuestionado que hay 6 bancos sistémicos. Habría dos bancos con significativa diferencia de puntaje en comparación con el resto.

**28. Señalan que los requerimientos adicionales (leverage, reserva técnica y exposición interbancaria) son inéditos a nivel internacional para bancos D-SIB, conceptualmente similares a Pilar 2. Sugieren no considerarlos o, alternativamente, aplicarlos únicamente a bancos cuya relevancia excede el último nivel sistémico (3,5%)**

Se mantiene propuesta. La CMF no considera admisible renunciar a atribuciones que le otorga la LGB. Adicionalmente, la norma en consulta limitó la aplicación de esta facultad, considerando un leverage máximo adicional de 50% del cargo sistémico para DSIB en los niveles I y II.

Además, no es inédita su aplicación a D-SIB. India aplica cargo adicional de apalancamiento a todos sus D-SIB (leverage de 4% vs 3,5% otros bancos), UK (suplemento 35% cargo sistémico), Noruega (2% todos, 3% para D-SIB), entre otros (tabla 7).

**Tabla 7: Experiencia internacional de requerimientos de leverage**

Country	Minimum (%)	Add-ons	Enforcement date
Switzerland	3	2% for G-SIIs	2013 – 4% leverage ratio for G-SIIs 1 January 2018 – 3% leverage ratio to small banks 2019 – 5% leverage ratio for G-SIIs
Canada	3	Supervisory authority prescribes higher leverage ratio requirements for individual institutions without disclosing them	Q1 2015 – minimum leverage ratio for all banks
Norway	3	2% for all banks excl. O-SIIs; 3% for O-SIIs	30 June 2017
The United Kingdom	3.25 <sup>1</sup>	1. A supplementary leverage ratio buffer for systemically important institutions at 35% of the bank's G-SII or systemic risk buffer rate; 2. A countercyclical leverage ratio buffer at 35% of the bank's CCyB rate;	1 January 2016 – GSIIIs, other major banks and building societies 2018 – all banks, building societies and regulated investment firms
The United States	3 <sup>2</sup>	2% for G-SIIs at the bank holding company level 3% for G-SIIs' subsidiary insured depository institutions	1 January 2018

Fuente: Valinskytė et al (2018)

Varios trabajos (Gambacorta et al (2016), Valinskytė et al (2018)) encuentran beneficios de uso conjunto (leverage y IAC). Exigencias leverage sería más restrictivo en períodos de auge y viceversa (rol contra-cíclico). Algunos trabajos sugieren que límite para LR de 3% sería bajo, siendo óptimo 4-5%.

**29. ¿Por qué el plazo es de 4 años, y no de 6? Señalan que Basilea así propone, salvo por el retraso normativo. Banco del Estado de Chile debería tener un plazo mayor incluso, por la forma de su financiamiento.**

Los plazos de implementación están establecidos por ley (artículos transitorios de Ley N° 21.130), y la Comisión, con el concurso del BCCh, ya decidió extender el plazo en un año adicional.

**30. ¿Por qué no se considera “actividades interjurisdiccionales” en “tamaño”? Podría generar arbitraje regulatorio, que una filial del exterior intermedie con Chile. Proponen que se debiese incorporar las colocaciones u otros tipos de activos de filiales extranjeras, cuyas contrapartes son residentes en Chile.**

Se prefiere mantener medida simple de tamaño. No es obvio que se genere arbitraje regulatorio, considerando que interconexión local y sustituibilidad local capturan actividades con contrapartes locales. Factor complejidad “castiga” a bancos con actividad

inter jurisdiccional, debido a que para bancos con mayor relevancia en este factor su resolución sería más compleja.

**31. ¿Por qué no se deducen de activos aquellos que tengan bajo riesgo de crédito, como se observa en otras jurisdicciones?**

Diferencias de riesgo por composición de activos se reflejará en cómputo de APR, lo que determina requerimiento de capital. Mayor tenencia de activos líquidos reduce APR, bajando el requerimiento, pero no afecta el puntaje sistémico.

**32. ¿Por qué se consideran sub-factores sin sustento internacional? Se mencionan a los créditos y depósitos.**

No se aleja de la práctica internacional. Por ejemplo, EBA exige indicadores mínimos, pero deja espacio para que países agreguen indicadores adicionales a discrecionalidad nacional. Se optó por estos indicadores que capturan relevancia local en distintas funciones de la banca (captación, colocación y actividades de pago).

**33. En depósitos, ¿por qué se consideran los depósitos minoristas? Sólo habría riesgo de liquidez en depositantes mayoristas. En su defecto, descontar los montos asociados a garantía estatal de los depósitos, “en línea a los ajustes realizados por otras jurisdicciones”.**

No parece razonable. Se busca que el puntaje refleje el impacto sistémico de la quiebra del banco (LGD), más que la probabilidad de la quiebra (PD) del banco.

**34. En depósitos, ¿por qué no se restan las exigencias de reserva técnica?**

No parece razonable. El impacto del canal “sustituibilidad” depende de la importancia del negocio para los “acreedores a la vista”.

**35. En “actividades de pago”, ¿por qué no se consideran sólo los pagos realizados por cuenta propia, en vez de intermediados? Sólo esos dependen de la solvencia del banco.**

No se concuerda con lo solicitado. Se busca medir la relevancia de los bancos para las actividades de pago en general, asumiendo que este rol deberá ser sustituido por otra institución en caso de quiebra. Por esto, nos parece razonable considerar tanto las

actividades de pagos propias como aquellas a nombre de terceros (servicios de tesorería con cargo a sus cuentas vista o corriente).

**36. En “actividades de pago”, ¿por qué se incluyen flujos y no “n° de operaciones”?**

Parece razonable. Se pedirán ambas medidas en el archivo normativo, de manera de decidir la variable a utilizar en la resolución fundada.

**37. ¿Por qué se consideran “valores administrados o en custodia”, si no habríaafección al sistema? Se sugiere que si se mantiene, incluir a todos los administradores de Chile.**

Se justifica porque es posible que existan “valores no individualizados” (administrados o en custodia) que hagan complejo la resolución. Este es, en general, el caso de las operaciones de corredoras bancarias. Se precisará en el archivo normativo. La norma solo regula a los bancos.

**38. ¿Por qué se incluye “activos y pasivos interjurisdiccionales”? Se sugiere eliminar.**

No se concuerda con lo solicitado. El impacto del canal guarda relación con la complejidad para resolución de tener activos/pasivos en otras jurisdicciones.

**39. En complejidad, para “contratos derivados bilaterales”, ¿por qué se incluyen aquellos derivados con cláusulas de mitigación de RC (garantías o compensación)?**

El canal “nacional de derivados OTC” está incluido en G-SIB, con dos aperturas: 1) Novados en Entidad de Contraparte Central y 2) bilaterales. Para efectos locales se incluyen sólo los bilaterales, pues tendrían mayores dificultades en su valorización frente a un proceso de liquidación, que los novados en Entidad de Contraparte Central. Eso se determinará en el archivo normativo creado para estos efectos. No se excluyen aquellos derivados con mitigación de RC.

**40. Para la construcción del puntaje, ¿por qué no se incluyen oferentes no bancarios (17%)?**

Índice sistémico mide participación bancaria, el artículo 66 quáter solo aplica a bancos.

**41. ¿Por qué se tienen tantos indicadores, si carecen de poder discriminante? Las economías tienen sólo 9 en general (no 11).**

Aunque algunos factores pueden ser redundantes hoy, podrían ser relevante para discriminar en el futuro. Será un tema que se analizará en cada resolución fundada.

**42. ¿Por qué se doble contabilizan los “activos a VR” con “activos en interconexión”? Tamaño estaría sobreponderado, pues es semejante a activos financieros (interconexión) y Activos a VR (deducir papeles soberanos).**

El traslape se justifica porque se quiere capturar distintos canales de impacto. Si aumento de tamaño implica también mayor interconexión, es importante que el índice lo considere.

**43. ¿Por qué el banco estatal tiene el mismo tratamiento si tiene diferente régimen tributario, rol social y despliegue de política pública?**

Para cargos D-SIB, no existe tratamiento diferenciado a nivel internacional. Varios bancos estatales son D-SIB y G-SIB, tal como muestra la tabla 8.

Tabla 8: Experiencia internacional de requerimientos de *leverage*

Banco	País	Cargo
State Bank Of India	India	0.60%
Caixa Econômica Federal	Brasil	1.00%
La Banque Postale	Francia	0.25%
Caixa Geral de Depósitos	Portugal	1.00%
Agricultural bank of China	G-SIB	1.00%
Industrial & commercial bank of China – ICBC	G-SIB	1.50%

Fuente: Elaboración propia en base a información de *European Systemic Risk Board*.

En el caso de un banco estatal, se busca que el fisco asuma (hoy) el impacto sistémico de su resolución. Como alternativa, se podrían usar recursos públicos en el momento de quiebra para cubrir estas externalidades. Este tipo de compensación no es posible (bailout).

Adicionalmente, la LGB no hace distinciones entre bancos privados y públicos, por lo que no corresponde la discriminación sugerida.

**44. De manera de replicar, ¿se puede determinar los bancos D-SIB mediante información pública?**

No es posible replicar el puntaje, debido a que las variables en su mayoría no serían públicas. Ahora bien, en general las variables se pueden aproximar con información disponible. No obstante, la norma se complementa con un archivo especial de información y la resolución que determina los cargos debe ser fundada.

**45. ¿Se puede determinar el impacto final de la norma, tras un análisis conjunto de todas las normas?**

La Comisión lleva a cabo estimaciones de impacto global, por el momento, para uso interno. Se está evaluando publicar un análisis conjunto con las versiones normativas finales, cuando corresponda.

**46. ¿Por qué las densidades de APR son tan altas? Solicitan considerar lo alto de las densidades de APR sobre Activos en Chile. Señalan que los cargos deben internalizar lo alto de las densidades.**

Se considera en revisión de metodologías de cómputo de APRs. Además, uso de MI permitiría menor densidad, hasta los pisos (*output floors*).

**47. ¿Por qué se establece un cargo mayor, y no sólo una supervisión mayor?**

El cargo adicional y la mayor supervisión son complementos y no sustitutos en la práctica internacional. Junto con supervisión más intensiva, varias jurisdicciones consideran planes de recuperación y resolución, entre otros aspectos.

**48. ¿Por qué se ocupa información del cierre del año, y no del año completo? Proponen promedio de trimestres/mensuales, y para flujos el acumulado en el año.**

Se aclara en la norma que considera información del año completo, mediante la siguiente redacción: "...se considerará información a diciembre del año anterior a la revisión", lo que admite promedios.

**34) ¿Por qué no se elimina inmediatamente el cargo por 35 bis?**

De acuerdo con el segundo inciso del artículo quinto transitorio de la ley 21.130, "aquellos bancos que al momento de la publicación de esta ley estuvieran afectos a requerimientos de patrimonio efectivo adicionales en virtud de lo dispuesto en artículo 35 bis de la ley precitada, podrán reducir dicho requerimiento a partir de la entrada en vigencia de la normativa a que se refiere el inciso precedente en al menos el 25% del requerimiento patrimonial que estuvieren cumpliendo, incrementándose esta reducción en el mismo porcentaje en el segundo, tercer y cuarto años siguientes".

Sin perjuicio de lo anterior, el artículo sexto transitorio de la misma ley, faculta a la Comisión – en su carácter de continuadora legal de la SBIF – para modificar, complementar o dejar sin efecto las resoluciones antedichas, con motivo del ejercicio de sus atribuciones. Luego, esta Comisión ha decidido mantener la propuesta establecida en la consulta pública, que se

refiere a cumplir con: (i) un 75% del total requerido conforme al citado artículo 35 bis, el 1 de diciembre de 2021, (ii) 50% el 1 de diciembre de 2022, (iii) 25% el 1 de diciembre de 2023, y (iv) 0% el 1 de diciembre de 2024. Esta disposición, se traslada a una sección denominada “implementación transitoria” del Capítulo 12-14 de la RAN.

**35) *¿Cómo se determina el cargo resultante tras una fusión o adquisición bajo el nuevo artículo 35 bis?***

Aplica la misma metodología que para la calificación de bancos sistémicos. Si el banco resultante de la fusión no es sistémico, no tendrá cargos adicionales. Se agrega un párrafo con una descripción más precisa para la determinación del cargo, de acuerdo con el capítulo 21-11 (norma D-SIB).



[www.cmfchile.cl](http://www.cmfchile.cl)